

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

TRAZABILIDAD	2021IE0054599 de 12-07-2021 Traslado de hallazgo a Colegiatura. 2021IE0090897 de 21-10-2021 Asignación para sustanciación IP. 2022IE0013528 de 11-02-2022 Reasignación para sustanciación IP. Auto 087 de 23-06-2022 Decisión IP y asignación sustanciación PRF
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80522-2021-39273
CUN SIREF	AC-80522-2021-32960
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PASTO NIT. 891.280.000-3
CUANTÍA DAÑO	APERTURA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.418.056,96) IMPUTACIÓN. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$4 418 113)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, C.C. No. 12.970.753, Alcalde Municipal de Pasto para el periodo 2020-2023. RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ, C.C. No. 12.748.447, Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, suscriptor del convenio 202754 de 1º de diciembre de 2020. NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO, C.C. No. 34.317.940, Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto supervisora de la ejecución del convenio solidario 202754 según la cláusula décima tercera. CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS, C.C. No. 12.749.674 representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar de Pasto NIT 900259941-3, ejecutora del convenio solidario 202754 de 1º de diciembre de 2020.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6 (Póliza seguro de cumplimiento 41-44101236245) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NIT: 860 002.184-6 (Póliza manejo global entidades oficiales 20272230)

ASUNTO

Habiéndose agotado las actuaciones procesales previstas en la Ley 610 de 2000, estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 *ibidem* y conforme disponen los artículos 47 y 48 de la citada ley, procede la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República a proferir AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL EN EL PRF-80522-2021-39273 que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado al Municipio de Pasto.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**I. ANTECEDENTES**

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento al manejo de los recursos Educación, PAE, FOME, FONPET del Municipio de Pasto se configuró el Hallazgo No. 11 CONVENIO 202754 MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO EL TEJAR DE LA COMUNA 4 - SGP SECTOR DEPORTE (IP) con ocasión de las irregularidades detectadas en la ejecución de ese convenio

Trasladado el hallazgo con radicado 2021IE0054599 de 12 de julio de 2021¹, la Colegiatura decidió aperturar una indagación preliminar con auto No. 214 de 29 de diciembre de 2021; actuación pre procesal que culminó con auto No. 087 de 23 de junio de 2022 con mérito para apertura de un proceso de responsabilidad fiscal asignado para sustanciación a la profesional del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Nariño Elizabeth Jurado Melo.

II. HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal descritos en el formato de traslado de hallazgo² y en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal son los siguientes:

El municipio de Pasto suscribió el Convenio Solidario No. 202754 con la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar para aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la adecuación y el mejoramiento de las instalaciones pertenecientes al predio donde se encuentra ubicada la cancha de fútbol del Barrio El Tejar de esta ciudad.

El convenio se pactó por \$70.000.000 que correspondían al aporte del municipio y el plazo se fijó en 30 días calendario contados a partir del acta de inicio; última que se suscribió el 1º de diciembre de 2020³.

Inicialmente las cantidades de obra a ejecutar eran las siguientes⁴:

Código	Descripción	UN	Vr. Unitario	Cantidad	Vr. Parcial
1	Replanteo general (área menor 1000m2)	M2	946,00	7 510,00	7 104 460,00
1,1	Paquete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1 5 cm	M2	18 428,00	555,00	10 227 540,00
1,2	Pintura vinilo tipo 1 interiores y exteriores 3 manos	M2	9 382,00	1 850,00	17 356 700,00
1,3	Cerramiento de protección e impacto en tubo pesado estructural 3" @ 3mts, marco en ángulo de 2 1/2" *3/16, refuerzo en ángulo de 1 1/2" *3/16 y malla eslabonada cal 10 5, H= 3.0 m pintado con anticorrosivo y pintura esmalte.	ML	341.523,00	84,7605	28.947.663,64
			Costo Directo		63.636 363,64
			Impuestos	10,00%	6 363 636,36
			COSTO TOTAL		70.000.000,00

¹ Archivo SIREF "2_2021ie0054599 traslado hallazgos indagaciones 3, 11 y 12 ac sgp pasto vigencia 2020"

² Archivo SiREF "3_anexo 3-formato traslado hallazgo indagacion no 11 acsgp pasto"

³ Archivo pdf "6 ACTA DE INICIO"

⁴ Archivo Excel "01.in_f_016_presupuesto_de_obrav2(1)-cancha el tejar" libro "Presup"

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
 AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

No obstante, en el acta final del convenio las partes señalaron como ítems ejecutados los siguientes⁵.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALORES CONTRAÍDOS			VALORES ACTUALIZADOS		VALORES EJECUTADOS		VALORES ACUMULADOS		
		UN	CANTID	VR. UNITAR	VR. PARCIAL	CANTID	VR. PARCIAL	CANTID	VR. PARCIAL	CANTID	VR. PARCIAL
1	Replanteo general (área menor 1000m2)	M2	7.510,00	946,00	7 104 460,00	2 949,00	2 789 754,00	2 949 00	2 789 754 00	2 949 00	2 789 754 00
1.1	Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm	M2	555,00	18 428,00	10 227 540,00	649 00	11 959 772,00	649 00	11 959 772,00	649 00	11 959 772,00
1.2	Pintura vinilo tipo 1 interiores y exteriores 3 manos	M2	1.850 00	9 382,00	17.356 700,00	2 100 00	19 702.200,00	2 100,00	19 702 200,00	2 100,00	19.702.200 00
1.3	Carretería de protección e impacto en tubo pesada estructural 3" @ 3mts, marco en angulo de 2 1/2" *3/16, refuerzo en angulo de 1 1/2" *3/16 y malla estabonada cel 10 5, H= 3.0 m pintada con anticorrosiva y pintura esmalte	ML	84,7605	341 523,00	28 947 663,64	-	0 00	-	0,00	-	0,00
	reflectores iluminación cancha de futbol tipo led	und		400 000,00		6 00	2 400 000,00	6,00	2 400 000,00	6,00	2 400 000,00
	Red para luminaria led incluye material	gl		3 500 000,00		1 00	3 500 000,00	1 00	3 500 000,00	1,00	3 500 000,00
	Pintura para rejas metálicas con anticorrosiva y pintura color azul 2 manos			18 621,72		150,00	2 793 257 64	150 00	2 793 257 64	150,00	2 793 257 64
2.1	Carretería de protección e impacto elevado a olive sobre el muro existente en tubo pesada estructural 3" @ 3mts, marco en angulo de 2 1/2" *3/16 refuerzo interna en banillo cuadrado de 1/2 cada 20 cm . H= 3.0 m del modulo pintado con anticorrosiva y pintura esmalte incluye cimentacion en zapatas	ML		341 523,00		60,0000	20 491.380,00	60 0000	20 491 380,00	60,0000	20 491 380,00
COSTO DIRECTO:				63.636.363 64		63 636 363 64		63 636.363 64		63 636 363 64	
Impuestos: 10,0%				6.363 636,36		6 363 636,36		6.363 636,36		6 363 636,36	
TOTAL:				70 000 000,00		70 000 000,00		70 000 000,00		70 000 000,00	

Ahora bien, en la auditoría y en el trámite de la indagación preliminar se adelantaron verificaciones *in situ* realizadas por un profesional de la Ingeniería Civil adscrito a la Gerencia Nariño de la CGR en compañía de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal. La primera visita se realizó el 4 de mayo de 2021 y la segunda el 30 de marzo de 2022 y en las diligencias se tomaron las medidas correspondientes a los ítems ejecutados

La medición realizada en el año 2021 arrojó unos faltantes de obra⁶, sin embargo, resultado del cálculo y análisis de información efectuado en el año 2022, el Ingeniero Civil de apoyo presentó informe técnico en el que concluyó que existen faltantes por \$4 418.056, en los ítems "1 Replanteo general (área menor 1000m2)" y "1,1 Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm".

Así lo tabuló (radicado 2022IE0038100⁷):

⁵ Ver archivo Excel "01 in_f_016_presupuesto_de_obrav2(1)-cancha el tejar" libro "ACTA FINAL"

⁶ Ver formato de traslado de hallazgo fiscal, archivo pdf "anexo3-formato traslado hallazgo indagación no. 11 acsgp pasto" Valor faltantes \$11 587 588,84

⁷ Ver archivo pdf "20220426 IP-39273 INFORME TÉCNICO ING CIVIL"

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

N.	DESCRIPCION	VALORES CONTRATADOS			VALORES ACTUALIZADOS		VALORES EJECUTADOS (VERIFICACION VISITA CGR)			
		UN	CANTID	VR. UNITAR	VR. PARCIAL	CANTID	VR. PARCIAL	CANTID	VR. PARCIAL	DIFERENCIA
1	Replanteo general (área menor 1000m2)	M2	7 510,00	\$ 946,00	\$ 7.104 460,00	2 949,00	\$ 2 789 754,00	815,67	771 527,33	(2 018.226,67)
1,1	Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1 4 espesor 1 5 cm	M2	555,00	\$ 18 428,00	\$ 10.227 540,00	649,00	\$ 11 959 772,00	453,07	8.349 227,40	(3 610 544,60)
1,2	Pintura vinilo tipo 1 interiores y exteriores 3 manos	M2	1.850,00	\$ 9 382,00	\$ 17 356 700,00	2.100,00	\$ 19 702 200,00	2.100,00	19 702.200,00	-
1,3	Cerramiento de protección e impacto en tubo pesado estructural 3" @ 3mts, marco en ángulo de 2 1/2" * 3/16, refuerzo en ángulo de 1 1/2" * 3/18 y malla eslabonada cal 10 5, H= 3 0 m pintado con anticorrosivo y pintura esmalte	ML	84,76	\$ 341 523,00	\$ 28 947 663,64	-	\$ -	-	-	-
	reflectores iluminacion cancha de futbol tipo led	und	-	\$ 400 000,00	\$ -	6,00	\$ 2 400 000,00	6,00	2 400 000,00	-
	Red para luminaria led incluye material	gl	-	\$ 3 500 000,00	\$ -	1,00	\$ 3 500 000,00	1,00	3 500.000,00	-
	Pintura para rejas metálica con anticorrosivo y pintura color azul 2 manos		-	\$ 18 621,72	\$ -	150,00	\$ 2 793.257,64	187,25	3 486.916,62	693 658,980
2,1	Cerramiento de protección e impacto elevado a altura sobre el muro existente en tubo pesado estructural 3" @ 6mts, marco en ángulo de 2 1/2" * 3/16, refuerzo interno en banilla cuadrada de 1/2 cada 20 cm, H= 3 0 m del modulo pintado con anticorrosivo y pintura esmalte incluye cimentacion en zapatas	ML	-	\$ 341 523,00	\$ -	60,00	\$ 20 481 380,00	62,69	21 410 076,67	918 696,670
COSTO DIRECTO:				\$ 63 636 363,64		\$ 63 636 363,64		59 619.948,22	(4 818 415,42)	
Impuestos			10%	\$ 6.363 638,36		\$ 8.363 636,36		5 961.894,82	(401 641,54)	
TOTAL				\$ 70.000 000,00		\$ 70 000.000,00		65 581.943,04	(4 418.056,96)	
FALTANTE DE OBRA									(4.418.056,96)	

Las diferencias en las cantidades de los ítems 1 y 1,1 son en cuantías de \$2.018.226,67 y \$3.610.544,60, respectivamente, porque se ejecutaron en menores metros cuadrados a los pactados por las partes en el Convenio Solidario 202754.

Asimismo, el profesional de apoyo calculó (a favor) las cantidades de más de los ítems "Pintura para reja metálica con anticorrosivo y pintura color azul 2 manos" y "Cerramiento de protección e impacto elevado a altura sobre el muro existente en tubo pesado estructural 3" @ 6mts, marco en ángulo de 2 1/2" * 3/16, refuerzo interno en varilla cuadrada de 1/2 cada 20 cm, H=3.0 m del módulo pintado con anticorrosivo y pintura esmalte, incluye cimentación en zapatas" y producto de la operación concluyó que los faltantes de obra totalizan **\$4.418.056,96** (\$4.016.415,42 costo directo + \$401.641,54 impuestos 10%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos de derecho de la actuación que se adelanta las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo No. 4 de 2019.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con el hecho dañoso es el MUNICIPIO DE PASTO, entidad del orden territorial, identificada con NIT 800 099.106-1, con dependencias administrativas ubicadas en la Carrera 28 No. 16-30 Barrio San Andrés de esta ciudad, representada legalmente por el señor alcalde Germán Chamorro de la Rosa.

V. ACTUACIONES PROCESALES

Las principales actuaciones procesales adelantadas son:

- Auto No. 680 de 29 de julio de 2022 por medio del cual se abrió el proceso ordinario de responsabilidad fiscal; providencia notificada así (Archivo SIREF 24_20220729 prf-39273 auto 680 apertura):
 - VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA: notificación personal por conducto de su apoderado realizada el 4 de octubre de 2022 (radicado 5609970) (Archivo SIREF 46_20221004 prf-39273 notificacion personal ab german chamorro).
 - NILSA ROCIO VILLOTA ROSERO: notificación personal por aviso físico radicado 2022EE0169892 de 29-09-2022, entregado el 05-10-2022 (Archivo SIREF 42_20220929 prf-39273 notificacion aviso nilsa Villota)
 - RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ: notificación personal realizada el 20 de septiembre de 2022 (radicado 5577739) (Archivo SIREF 35_20220920 prf-39273 notificacion personal rhonny).
 - CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS: notificación personal por aviso físico radicado 2022EE0169904 de 29-09-2022, entregado el 05-10-2022. Notificación personal realizada el 27 de enero de 2023 (radicado 5852958) (Archivo SIREF 43_20220929 prf-39273 notificacion aviso carlos zambrano, 65_20230127 prf-39273 notificacion personal apertura carlos zambrano).
 - Comunicación vinculación AXA Colpatría Seguros S.A. efectuada con radicado 2022EE0144263 de 23-08-2022 enviado por correo electrónico (Archivo SIREF 28_20220823 prf-39273 comunicacion vinc aseguradoras)
 - Comunicación Seguros del Estado efectuada con radicado 2022EE0144259 de 23-08-2022 enviado por correo electrónico (Archivo SIREF 28_20220823 prf-39273 comunicacion vinc aseguradoras).
- Auto No. 839 de 13 de septiembre de 2022 por medio del cual se reconoció personería a un abogado y se autorizan copias (apoderado de Germán Chamorro) (Archivo SIREF 33_20220913 prf-39273 auto 839 reconoce personeria y aut copias, 34_20220914 prf-39273 estado auto 839).
- Auto No. 902 de 30 de septiembre de 2022 por medio del cual se reconoció personería a un abogado y se autorizan copias (apoderado de AXA Colpatría Seguros) (Archivo SIREF 40_20220930 prf-39273 auto 902 reconoce personeria y copias axa, 41_20221003 prf-39273 estado auto 902).
- Auto No. 1188 de 21 de diciembre de 2022 por medio del cual se fija fecha para recepción de versiones libres (Archivo SIREF 54_auto no 1188 prf2021-39273, 57_20221223 prf-39273 estado auto 1188)
- Resolución REG-EJE-0119 de 22 de diciembre de 2022 suspensión de términos los días 23 y 30 de diciembre de 2022 (Archivo SIREF 56_20221222 prf-39273 resolucion 0119 suspension 23 y 31 dic).
- Auto No. 055 de 30 de enero de 2023 por medio del cual se reconoció personería a un abogado y se autorizan copias (apoderado de Nilsa Villota) (Archivo SIREF 60_auto no 055 prf2021-39273, 66_20230131 prf-39273 estado auto 055)
- Auto No. 001 de 3 de febrero de 2023 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 74_20230203 prf-39273 auto 001 avoca conocimiento)
- Auto No. 111 de 14 de febrero de 2023 por medio del cual se fija nueva fecha para recepción de versiones libres (Archivo SIREF 61_auto no 111 prf2021-39273, 77_20230215 prf-39273 estado auto 111)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

- Auto No. 002 de 1º de marzo de 2023 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 81_20230301 prf-39273 auto 002 avoca conocimiento gerente).
- Auto No. 005 de 13 de marzo de 2023 por medio del cual una directiva avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 82_20230313 prf-39273 auto 005 avoca conocimiento directiva lopez).
- Resolución REG-EJE-0123 de 28 de marzo de 2023 suspensión de términos los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 (semana santa) (Archivo SIREF 87_20230328 prf-39273 resolucion 0123 susp terminos).
- Auto No. 363 de 16 de mayo de 2023 por medio del cual se decretan unas pruebas (Archivo SIREF 88_auto no 363 prf2021-39273, 89_20230517 prf-39273 estado auto 363).
- Auto No. 924 de 9 de noviembre de 2023 por el cual se deja a disposición de los sujetos procesales un informe técnico (Archivo SIREF 97_auto no 924 prf2021-39273, 98_20231114 prf-39273 estado auto 924); término que corrió entre el 15 y el 21 de noviembre de 2023 (Archivo SIREF 104_20231115 prf-39273 traslado auto 924)
- Auto No. 012 de 14 de noviembre de 2023 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 99_20231114 prf-39273 auto 012 avoca gerente).

VI. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas obrantes válidamente en el proceso de responsabilidad fiscal corresponden a las siguientes:

6.1. Soportes del hallazgo de auditoría (Archivo SIREF 1_hallazgo no 11 convenio 20202754 mejoramiento cancha futbol el tejar (ip))

Convenio 202754

- Concepto de viabilidad
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001111 de 4 de septiembre de 2020 por \$70.000.000.
- Presupuesto de obra de octubre de 2020.
- Resolución de 13 de octubre de 2020 expedida por el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto por medio del cual se justifica un proceso de contratación.
- Estudios y documentos previos para celebrar un convenio solidario entre el Municipio de Pasto y la JAC del Barrio El Tejar, fecha noviembre de 2020.
- Convenio solidario No. 202754 de 13 de noviembre de 2020 suscrito entre el Municipio de Pasto y la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar con el objeto de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO EL TEJAR DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO vigencia 2020", valor \$70.000 000, plazo de ejecución 30 días calendario a partir del acta de inicio.
- Registro de compromiso presupuestal No. 2020003352 de 25 de noviembre de 2020 por \$70.000.000
- Póliza de cumplimiento No. 41-44-101236245 y 41-40-101036894 de responsabilidad civil extracontractual expedidas el 23 de noviembre de 2020 por Seguros del Estado S.A.
- Aprobación de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, fecha 25 de noviembre de 2020.
- Acta de inicio del convenio, fecha 1º de diciembre de 2020.
- Acta de amortización del anticipo fechada 19 de diciembre de 2020.
- Acta final del convenio.
- Cuadro anexo al acta final del convenio en el que se detallan todos los ítems ejecutados, fecha 31 de diciembre de 2020.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

- Cuenta de cobro y anexos.
- Informe de supervisión No. 01 de diciembre de 2020.
- Orden de pago No. 2020012557 de 31 de diciembre de 2020.
- Formato certificación pago de cuentas fechado 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante de egreso No. 2020015001 de 31 de diciembre de 2020 por \$64.400 000.
- Acta adición valor activo fijo No. 2020000017 de 31 de diciembre de 2020 Almacén General.
- Acta salida activo fijo al servicio No. 2020000052 de 31 de diciembre de 2020 Almacén General.

Otros documentos

- Resolución No. 1085 de 27 de octubre de 1962 por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar.
- Resolución No. 007 de 2017 por medio de la cual se inscribe la directiva de la JAC del Barrio El Tejar.
- Hoja de vida representante legal JAC Barrio El Tejar: cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía, RUT, paz y salvo municipal, planilla pago seguridad social.
- Hoja de vida de la Secretaria de Infraestructura Municipal Nilza Rocío Villota Rosero: formato hoja de vida función pública, cédula de ciudadanía, RUT, declaración de bienes y rentas, acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones.
- Matriz Análisis de Precios Unitarios APU de la Secretaría de Infraestructura Municipal
- Cuantías para contratar el Municipio de Pasto en la vigencia 2020.
- Póliza de seguro de manejo global expedida por Axa Colpatria con vigencia desde el 13-05-2020 al 22-01-2021.

Documentos de la auditoría

- Acta de visita especial realizada al sitio de ejecución de las obras el 4 de mayo de 2021 por el profesional de la CGR Ingeniero Civil Jonathan Ahumada Caicedo y personal de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Pasto.
- Papel de trabajo del profesional auditor y anexos (planos y cuadro Excel).
- Oficio radicado 2021EE0073519 de 10 de mayo de 2021 de comunicación de las observaciones de auditoría a la Alcaldía de Pasto.
- Oficio radicado 1210/0539-2021 de 18 de mayo de 2021 por medio del cual la Alcaldía de Pasto da respuesta a las observaciones de la auditoría.

6.2. Pruebas de la indagación preliminar

- Auto No. 214 de 29 de diciembre de 2021 de apertura de la indagación preliminar (Archivo SIREF 4_20211229 ip 39273auto de apertura).
- Oficio radicado 2022ER0034953 de 10 de marzo de 2022 por medio del cual la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar de Pasto allega la información solicitada por la CGR: informe de ejecución del convenio 202754, especificaciones luminarias y solicitud de modificación del convenio (Archivo SIREF 10_20220309 ip-39273 respuesta jac tejar, 9_20220309 ip-39273 respuesta jac tejar anexos).
- Oficio radicado 2022ER0039265 de 17 de marzo de 2022 por medio del cual la Alcaldía de Pasto, Secretaría de Infraestructura y Valorización remite información solicitada: solicitud de modificación al convenio y características técnicas luces led (Archivo SIREF (Archivo SIREF 12_20220315 ip-39273 respuesta alcaldia de pasto)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

- Acta de visita especial realizada el 30 de marzo de 2022 al sitio de ejecución del convenio 202754 Cancha de fútbol del Barrio El Tejar de Pasto; diligencia en la que participaron funcionarios de la CGR (Ingeniero Civil de apoyo y sustanciadora de la IP), funcionarios de la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto y el señor Carlos Antonio Zambrano Burgos, presidente de la JAC del Barrio El Tejar (Archivo SIREF 17_20220330 ip-39273 acta de visita especial).
- Oficio radicado 2022ER0058853 de 18 de abril de 2022 proveniente de la Alcaldía de Pasto, Secretaría de Infraestructura y Valorización con el que allega información complementaria: registro fotográfico de la ejecución de algunos ítems (Archivo SIREF 16_20220408 ip-39273 informacion alcaldia segun acta visita, 15_20220408 ip-39273 informacion alcaldia segun acta visita anexo).
- Oficio radicado 2022IE0038100 de 26 de abril de 2022 con el que se allega informe técnico rendido por el Ingeniero Civil de apoyo, Jonathan David Ahumada Caicedo, profesional universitario Grupo de Vigilancia Fiscal (Archivo SIREF 18_20220426 ip-39273 informe tecnico ing civil).
- Auto No. 067 de 20 de mayo de 2022 por medio del cual se decretan pruebas (Archivo SIREF 19_20220520 ip-39273 auto 067 decreta pruebas).
- Oficio radicado 2022ER0082698 de 25 de mayo de 2022 por medio del cual la Alcaldía de Pasto, Subsecretaría de Talento Humano allega información de los señores Nilsa Rocío Villota Rosero, Rhonny Halstong Miranda Martínez y Germán Chamorro de la Rosa tales como copia de actos administrativos de nombramiento y posesión, certificaciones laborales, formatos de hoja de vida y declaraciones de bienes y rentas.
- Auto No. 002 de 23 de mayo de 2022 por medio del cual un Directivo avoca conocimiento de la IP por vacaciones de la titular (Archivo SIREF 22_20220525 ip-39273 respuesta alcaldia de pasto)
- Auto No. 087 de 23 de junio de 2022 por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño declaran cerrada la indagación Preliminar IP-80522-2021-39273 y ordenan la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal (Archivo SIREF (Archivo SIREF 4_20211229 ip 39273auto de apertura).

6.3. Pruebas del PRF

- Oficio radicado 2022ER0144863 de 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Secretaria de Infraestructura y Valorización de Pasto con el que allega informe técnico de las actividades ejecutadas en el convenio 202754 (Archivo SIREF 29_20220906 prf-39273 informe cantidades nilsa villota).
- Oficio radicado 2022ER0163894 de 4 de octubre de 2022 proveniente de Seguros del Estado S.A. con el que allega el clausulado de la póliza 41-44-101236245 (Archivo SIREF 47_20221004 prf-39273 respuesta seguros del estado, 48_20221004 prf-39273 respuesta seguros del estado anexo).
- Prueba anexa a la versión libre rendida por el señor Germán Chamorro De La Rosa (radicado 2023ER0014058 de 31-01-2023) y Nilsa Rocío Villota Rosero (radicado 2023ER0049009 de 28-03-2023)⁸: informe técnico del mes de enero de 2023 suscrito por el arquitecto Andrés Darío Velasco Cadena, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Alcaldía de Pasto (Archivo SIREF 70_20230131 prf-39273 version libre german chamorro, 84_20230328 prf-39273 version libre nilsa villota).
- Oficio radicado 2023ER0051649 de 30-03-2023 suscrito por la apoderada de la vinculada Nilsa Villota, en el que presenta argumentos de defensa y solicita terminación del proceso a favor de su defendida (Archivo SIREF 86_20230330 prf-39273 solicitud apoderada nilsa villota).
- Declaración juramentada rendida el 20 de junio de 2023 por el señor Andrés Darío Velasco Cadena (Archivo SIREF 93_20230620 prf-39273 testimonio andres velasco)
- Oficio radicado 2023IE0082484 de 15 de agosto de 2023, Informe Técnico rendido el profesional de apoyo Ingeniero Civil (Archivo SIREF 95_20230815 prf-39273 informe tecnico ing civil).

⁸ Únicamente se enlistará aquella que no hace parte de las pruebas allegadas con el hallazgo y al trámite de la indagación preliminar.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

VII. VERSIONES LIBRES

En garantía del derecho de defensa previsto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en el trámite procesal se fijó fecha para la recepción de versiones libres de los presuntos responsables; invitación frente a la que respondieron por escrito argumentando lo siguiente:

- **Rhonny Halstong Miranda Martínez** (radicado 2023ER0013052 de 30-01-2023) (Archivo SIREF 67_20230130 prf-39273 version libre rhonny, 68_20230130 prf-39273 version libre rhonny anexo)

Tras reseñar las funciones que desempeñó como Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto (funciones consignadas en el Decreto 0433 de 23 de octubre de 2017) afirmó:

“La claridad de las citadas funciones impide desatender su tenor literal favoreciendo interpretaciones incorrectas. De su simple lectura se extraen dos verdades incontrovertibles: (i) La función a mi encomendada es realizar la gestión contractual y asesorar a las dependencias cuando estas lo requieran y, (ii) los hechos que generan el presunto daño al erario público son netamente de carácter técnico, correspondientes a la Secretaría que requiera la contratación en este caso de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, es esa dependencia quien estructuró los estudios previos, que lógicamente deben incluir autorizaciones, aprobaciones permisos, presupuesto, análisis de precios unitarios - APU, estudio de mercado, perfil de los futuros contratistas, diseños, análisis del sector, matriz de riesgos etc, que sirvan de soporte para la contratación.

Por otro lado, quien por su formación académica y desde su competencia eran los responsables de verificar costos unitarios de los materiales, calcular las cantidades, en general proyectar el presupuesto, controlar la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la ejecución contractual, no puede ser otra dependencia que la Secretaría de Infraestructura y Valorización, no cabe la menor duda que deba ser así, toda vez que las funciones del cargo desempeñado por el suscrito y mi formación profesional como abogado no genera de por sí la idoneidad en esas disciplinas técnicas propias de la ingeniería civil. Pero si es necesario resaltar que, no cabe duda, que, en desarrollo de la gestión precontractual del convenio, en la función encomendada como director del DACP, y de acuerdo a la competencia tanto legal como reglamentaria se cumplió a cabalidad por el suscrito

Por tanto, en mi actuar como director del Departamento Administrativo de Contratación – DACP se vio enmarcado bajo convicción invencible de que el contratista dará cumplimiento al objeto del convenio en coherencia con el presupuesto, los diseños, análisis del sector y todas las condiciones técnicas que la Secretaría de infraestructura y sus profesionales plasmaron en el estudio previo y que posteriormente supervisarán en la ejecución del contrato.

(.) sin embarco reitero, me era humanamente imposible desplegar una gestión fiscal técnica sobre las una obra de infraestructura objeto del convenio por tres fortísimas razones. i) por cuanto adolezco de esos conocimientos técnicos por mi perfil profesional; ii) porque la función de análisis y proyección presupuestal, cotizaciones de costos o precios, análisis de APU, estudio del sector, y en general control y vigilancia de la correcta ejecución del convenio correspondía a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, y iii) porque para la fecha de suscripción del acta de inicio de la obra, o sea el 1 de diciembre del año 2020, el suscrito ya no se encontraba fungiendo como Director del DACP (...)

Como puede evidenciarse de la simple lectura de la presunción, era física y funcionalmente imposible para el suscrito velar por la ejecución del mencionado convenio toda vez que ya no me encontraban vinculado como director del DACP; por lo tanto, encontrar alguna irregularidad jurídica en la ejecución del convenio solamente correspondería a un funcionario de la administración municipal con competencia para tal fin.”

Con su versión allegó certificación de la Subsecretaría de Talento Humano de la Alcaldía en la que se lee que estuvo vinculado entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 2020.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

- **Germán Chamorro De La Rosa** (radicado 2023ER0014058 de 31-01-2023) (Archivo SIREF 70_20230131 prf-39273 version libre german chamorro)

El Alcalde de Pasto estructuró su versión libre así:

1. *Tal como se enuncia en el auto 680 del 29 de julio de 2022 de la Contraloría General de la República, por decreto 0348 del 11 de septiembre de 2020 el suscrito, en su condición de alcalde de Pasto, efectuó una delegación en materia de contratación, tanto en los secretarios de despacho como en el director del Departamento Administrativo de Contratación de la alcaldía de Pasto.*

El Control y vigilancia del cumplimiento del objeto y contenido obligacional del convenio en mención se hizo a través de la secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, en cabeza de su secretaria, persona idónea y con amplia experiencia en obras, quien además cuenta con personal idóneo para efectos de la verificación, control y vigilancia de la actividad contractual

No hay que olvidar que las alcaldías no son unipersonales, sino que responden a una estructura que les permita responder las demandas sociales y el cumplimiento de los fines estatales, aunado al cumplimiento de las sentencias judiciales y los dictados de los órganos de control.

(.)

2. (.) *Al evento en ningún momento y de manera alguno se descuidó por parte del suscrito alcalde el control y vigilancia del contrato en sus etapas precontractual y contractual, al punto que se designó como supervisora del convenio suscrito con la Junta de Acción Comunal del barrio El Tejar a la misma secretaria de Infraestructura y Valorización, quien además por su perfil profesional y experiencia era persona idónea para cumplir con las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del objeto y obligacional del convenio signado; además de ello, contaba con personal de apoyo también idóneo y que garantizaba un serio control a la ejecución de las cláusulas contractuales.*

En el entendido propuesto, para ningún efecto el suscrito en su condición de alcalde de Pasto, jamás inobservó los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, menos aún incurrió en algún tipo de conducta dolosa o culposa grave, ya que el convenio y su ejecución estuvo vigilado, monitoreado y seguido por la Secretaria de Infraestructura y Valorización, quien además contó con un equipo interdisciplinario que le permitió obrar con diligencia en el control, vigilancia y supervisión del convenio en su contenido sinalagmático contractual."

Seguidamente hizo referencia a los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal de abril de 2022 y enero de 2023 y concluyó:

"En suma, en ningún momento y de manera alguna se observa que el suscrito en su condición de alcalde ha obrado con dolo o culpa grave en el proceso de vigilancia y control del convenio solidario multicitado, ya que en todo momento se dispuso que la secretaria de Infraestructura y Valorización junto con todo el equipo de apoyo profesional y técnico disponible, hiciesen el control y vigilancia del contenido obligacional del convenio prenotado y, según los integrantes de la secretaria no existe ningún detrimento patrimonial."

- **Nilsa Rocío Villota Rosero** (radicado 2023ER0049009 de 28-03-2023) (Archivo SIREF 84_20230328 prf-39273 version libre nilsa villota)

La señora Villota, quien fungió como Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal y Supervisora del convenio 202754, en primer lugar reseñó los argumentos de este ente de control para vincularla al proceso, luego se refirió a los análisis de su informe fechado 26 de agosto de 2022 y dedujo:

"(...) todas las actividades contractuales fueron ejecutadas Y así, se determina igualmente del informe técnico realizado en el mes de enero del año 2023 elaborado por el Arq. ANDRÉS DARÍO

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

VELASCO ÇADENA, en su condición de Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, con referencia de visita de obra del 30 de marzo de 2022 de la Contraloría General de la República, en que se prevé:

"SEGUIMIENTO AL CONVENIO N°. 202754

De acuerdo a la visita técnica realizada el 30 de marzo del 2022 con los profesionales de la Contraloría en acompañamiento de los profesional de apoyo a la supervisión de la Secretaria de Infraestructura y Valorización registrada en el acta de la fecha en mención se realiza el presente informe solicitado por el señor alcalde del Municipio de Pasto Doctor Vicente German Chamorro de la Rosa para aclaración de las cantidades de obras ejecutadas en el convenio N° 202754.

OBRAS EJECUTAS REFERENCIADAS EN EL PROCESO DE APERTURA AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

EN EL PROCESO FISCAL PRF 80522-2021-39273 hace referencia la siguiente observación, "existen diferencias en las cantidades de los ítems "1 Replanteo general (área menor 1000m2)" y "1,1 Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1 5 cm", en cuantías de \$2.018.226,67 y \$3.610.544,60, respectivamente, pues se ejecutaron en menores metros cuadrados a los pactados por las partes en el Convenio solidario 20202754.

La Secretaria de Infraestructura y Valorización informe que es importante resaltar sobre el hallazgo encontrado las cantidades ejecutadas en los siguientes ítems son las siguientes

1. En referencia al ítem 1 Replanteo general (área menor 1000m2) podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39273 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada, como las dimensiones correspondientes a esta actividad

Área ejecutada 3.719 m2 cantidad referenciada en el documento técnico

2. En referencia al ítem 1,1 Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39273 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Área ejecutada 3.719 m2 cantidad referenciada en el documento técnico.

3. En referencia al ítem 1.2 Pintura para reja metálica con anticorrosivo y pintura color azul 2 manos" podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF- 80522-2021-39273 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Área ejecutada 234 96 m2 cantidad referenciada en el documento técnico

4. En referencia al ítem 2.1 Cerramiento de protección e impacto elevado a altura sobre el muro existente en tubo pesado estructural 3" @ 6mts, marco en ángulo de 2 1/2" *3/16, refuerzo interno en barilla cuadrada de 1/2 cada ,20 cm, H= 3.0 m del modulo pintado con anticorrosivo y pintura esmalte. incluye cimentación en zapatas podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39273 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Área ejecutada 234 96 m2 cantidad referenciada en el documento técnico." (sic)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

El documento técnico al que hace referencia es el suscrito por el Arquitecto Andrés Darío Velasco Cadena, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal fechado enero de 2023; documento que contiene registro fotográfico y de cantidades.

- **Carlos Antonio Zambrano Burgos** (radicado 2023ER0050248 de 28-03-2023) (Archivo SIREF 83_20230328 prf-39273 version libre carlos zambrano)

El Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar, representante legal de la Junta contratista aseguró que *"todas las actividades contractuales fueron ejecutadas. Y así, se determina igualmente del informe técnico realizado en el mes de enero del año 2023 elaborado por el Arq Andrés Darío Velasco Cadena, en su condición de Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, con referencia de visita de obra del 30 de marzo de 2022 de la Contraloría General de la República"*

A continuación, transcribió las conclusiones del informe técnico rendido por el Arquitecto Andrés Darío Velasco Cadena, Profesional Universitario de la Alcaldía de Pasto; documento que allegó como prueba.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Objeto y finalidad de la responsabilidad fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por los órganos de control fiscal con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado (artículo 1 Ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa porque califica la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender, desde la órbita de la gestión fiscal, a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación. También a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado o contribuido a la causación de un perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado desde la gestión fiscal o con ocasión de esta.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio pues su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por la gestión fiscal irregular de servidores públicos o particulares.

El carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal se dispuso en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, al siguiente tenor:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad ”

Seguidamente, el artículo 5 de la ley fiscal señaló que la responsabilidad fiscal se integra por los siguientes elementos: a) un daño patrimonial al Estado, b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

8.2. Requisitos para imputar responsabilidad

Ha establecido la Ley 610 de 2000 en su artículo 48 que, para llegar a esta instancia procesal de imputación de responsabilidad fiscal, el funcionario competente deberá verificar la concurrencia de los siguientes aspectos:

(i) Estar demostrado objetivamente el daño o detrimento patrimonial al Estado. A diferencia del auto de apertura que exige que se haya establecido la existencia del daño patrimonial al Estado, en la imputación se requiere una constatación objetiva del elemento fundante de la responsabilidad fiscal y (ii) que existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, o, cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Además de lo ya señalado, el auto de imputación deberá tener los siguientes elementos de acuerdo con la citada normatividad:

- La identificación plena de los presuntos responsables
- La identificación plena de la entidad afectada.
- La identificación plena de la compañía aseguradora con el número de póliza y el valor asegurado.
- La indicación de las pruebas practicadas.
- La valoración de las pruebas practicadas.
- La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta y el nexo causal.
- La determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.⁹

Identificada plenamente la entidad afectada y relacionadas las pruebas que válidamente obran en el proceso, corresponde a la Gerencia Colegiada analizar la existencia de cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal y la identificación de los vinculados al *sub lite*, valorando las pruebas practicadas.

8.2.1. Demostración objetiva del daño patrimonial al Estado

Previo a detallar cómo con se causó un daño al patrimonio del Estado con el pago de la totalidad de las cantidades de obra objeto del Convenio Solidario 202754, el Despacho Plural ha de señalar que en materia de responsabilidad fiscal el daño constituye uno de sus elementos estructurales estableciéndose a partir de éste, la relación conducta-daño y el nexo

⁹ Concepto Oficina Jurídica CGR de 12 de octubre de 2011, Radicado 80112EE78963

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

de causalidad necesarios en el proceso. Según dispone el artículo 6 de la Ley 610, tal puede ser producido en forma dolosa o gravemente culpable en el ejercicio de la gestión fiscal por los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado.

Es por ello que, conforme instruyó la H. Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996, el daño debe ser *cierto*, esto es, que esté probado, *anormal*, es decir, no derivado del uso o desgaste normal de los bienes, *cuantificable*, relativo a que se pueda establecer su real magnitud y *actual* lo que significa que no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.

Descendiendo al **caso concreto**, se tiene que en atención a la facultad dispuesta, entre otras normas, en el numeral 16 y los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el 13 de noviembre de 2020, el municipio de Pasto suscribió el Convenio Solidario No. 202754 con la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar para aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la adecuación y el mejoramiento de las instalaciones pertenecientes al predio donde se encuentra ubicada la cancha de fútbol del Barrio El Tejar de esta ciudad.

El convenio se pactó por \$70.000.000 que correspondían al aporte del municipio y el plazo se fijó en 30 días calendario contados a partir del acta de inicio que se suscribió el 1º de diciembre de 2020.

Pese a que en primera instancia se pactó la ejecución de 4 ítems, en el acta final se consignó que los ejecutados fueron 9 sin que se presentaran variaciones en el valor total del Convenio. Sea de señalar que la modificación en los ítems no se encontró documentada en actas y/o comunicaciones del convenio.

Tanto en la etapa pre procesal (indagación preliminar) como en la procesal se contó con apoyo de un profesional Ingeniero Civil adscrito a este órgano de control, quien presentó sendos informes técnicos en los que detalló la existencia de faltantes de obra en 2 de los ítems: "1 *Replanteo general (área menor 1000m²)*" y "1,1 *Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm*".

En el informe técnico radicado 2022IE0038100 de 26 de abril de 2022 presentado en la indagación preliminar, luego de la visita al sitio de ejecución de las obras realizada el 30 de marzo de 2022, el Ingeniero señaló respecto de los ítems señalados¹⁰:

"1. Replanteo general (área menor 1000m²)

(.)

En la visita fiscal se procedió a dimensionar las cantidades realmente ejecutadas del ítem, por parte de los funcionarios de la alcaldía, se mencionó que sobre el muro exterior de la calle 18 A se realizó replanteo para el diseño específico del muro (...)

Por lo anterior se valida el ajuste de dicha cantidad a una altura promedio de 2.72 metros en la longitud del muro sobre la calle 18 A, y para los demás se tendrá en cuenta el perímetro en un ancho de 2 m puesto que las actividades ejecutadas con el convenio fueron ejecutadas en el perímetro del cerramiento como se muestra en los cálculos del Anexo 1 Cálculo de cantidades de obra convenio 202754, Cancha de Fútbol barrio el Tejar, por lo anterior se estableció que el área de este ítem realmente ejecutada corresponde a 815,57 m².

1,1 Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm

¹⁰ Archivo SIREF 18_20220426 ip-39273 informe tecnico ing civil

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

En la visita fiscal se informó por parte de los funcionarios de la alcaldía y el presidente de la JAC del barrio El Tejar, que debido a la humedad presente en la parte inferior de los muros, fue necesario pañetar estos elementos en algunos tramos en la parte inferior de las caras internas, dichas cantidades fueron medidas y cuantificadas como se observa en el Anexo 1. Cálculo de cantidades de obra convenio 202754, Cancha de Fútbol barrio el Tejar, sin embargo, con radicado 2022ER0058853 de fecha 18 de abril de 2022, la administración municipal de Pasto allegó registro fotográfico de la ejecución del ítem donde se pudo observar que únicamente se ejecutó en la parte inferior de la cara exterior de los muros, donde el pañete se encontraba desprendido o en malas condiciones (...)

Por lo anterior se cuantificó las cantidades realmente ejecutadas en base a la mitad de la altura de los muros sobre su cara exterior y las dimensiones tomada de las caras internas de los muros como se observa en el Anexo 1. Cálculo de cantidades de obra convenio 202754, Cancha de Fútbol barrio el Tejar, obteniendo que el área de este ítem realmente ejecutada corresponde a 453,07 m².

Ahora, desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Pasto presentó informe técnico de las cantidades ejecutadas en virtud del Convenio Respecto de los ítems cuestionados (1 y 1.1) se lee en el documento radicado 2022ER0144863 de 06-09-2022¹¹:

Ítem 1 replanteo general (área menor 1000 m²)

“OBSERVACIONES: En cuanto el ítem de replanteo en la visita que se realizó el 30 del mes de marzo de 2022 se pudo establecer con las mediciones registradas en el acta en mención que la cantidad de intervención es de 3719 m² la cual es mayor a la establecida en el acta final. Se anexa cuadro de cantidades”.

Ítem 1,1 Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm

“OBSERVACIONES: En cuanto el ítem de replanteo en la visita que se realizó el 30 del mes de marzo de 2022 se pudo establecer con las mediciones registradas en el acta en mención que la cantidad de intervención Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm es de 3719 m² la cual es mayor a la establecida en el acta final Se anexa cuadro de cantidades”.

A las mismas conclusiones y medidas llega la administración municipal (profesional de apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal) en el informe fechado enero de 2023 allegado con las versiones libres de los presuntos Chamorro De La Rosa y Villota Rosero¹²

Como puede verse, los informes tanto la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal (SIVM) como de este órgano de control, se basan en las mediciones tomadas en la visita llevada a cabo el 30 de marzo de 2022 para formular sus conclusiones, empero la diferencia en las cantidades obedece a la forma en la que se interpretaron las mismas. Veamos:

En los informes técnicos 2022IE0038100 de 26-04-2022 y 2023IE0082484 de 15-08-2023 rendidos por el Ingeniero Civil de la CGR se indica que uno de los instrumentos usados para la toma de las medidas es el odómetro; instrumento que sirve para medir la distancia recorrida, es decir, el aparato registra medidas acumulativas.

Así entonces, mientras que el Ingeniero Civil de la Gerencia realiza la cuantificación de las medidas de los ítems 1 y 1.1 (cuya unidad de medida es m²), teniendo en cuenta que se trata de medidas acumulativas, esto es, calculando la diferencia de punto a punto, por ejemplo,

¹¹ Archivo SIREF 29_20220906 prf-39273 informe cantidades nilsa villota

¹² Archivos SIREF 70_20230131 prf-39273 version libre german chamorro y 84_20230328 prf-39273 version libre nilsa villota

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

entre el punto 16,70 y el 31,00 hay 14,30 mts y los multiplica por la altura del muro 1,28 mts, entre el punto 31,00 y el 51,90 hay 20,90 mts que los multiplica por la altura del muro 1,20 mts, la SIVM calcula cantidades por cada punto y las va sumando, es decir, el punto 16,70 por la altura del muro 2,20 mts, el punto 31,00 por la altura del muro 2,35 y así sucesivamente por todo el tramo medido.

Aclarado aquello, para la Gerencia Colegiada, la metodología adoptada por la Secretaría Municipal no se atempera a lo constatado *in situ* porque según se muestra en el informe técnico fechado 15 de agosto de 2023 (radicado 2023IE0082484), todo el perímetro de la cancha suma 362,2 mts que, por ejemplo, multiplicado por la altura del muro, 2,70 mts en promedio¹³, arroja un resultado de 977,94 m²; suma muy inferior a la señalada como ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal de 3.719 m².

Volviendo a las medidas de los ítems reprochados fiscalmente por faltantes, se tiene entonces que del ítem 1 denominado *replanteo general (área menor a 1000 m²)* solo se ejecutaron 815,57 m² y en cambio se reconocieron y pagaron 2.949 m² tal como consta en el acta final¹⁴.

Por su parte, del ítem 1.1 denominado *pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm*, el profesional de apoyo técnico de la CGR estableció que se ejecutaron 453,07 m²; cantidad resultante de multiplicar los metros de los diferentes tramos tanto exteriores como interiores por la mitad de la altura del muro "puesto que se pudo observar que únicamente se ejecutó en la parte inferior"¹⁵ "donde el pañete se encontraba desprendido o en malas condiciones"¹⁶ y a pesar de que la SIVM afirma que sí se ejecutó en toda la altura del muro, el exiguo registro fotográfico¹⁷ y la percepción en la visita confirman su ejecución solo hasta la mitad.

De manera que, si según el acta final del convenio 202754 del ítem 1.1 se reconocieron y pagaron 649 m², la diferencia persiste y no se ha desvirtuado por los vinculados.

En síntesis, con las medidas tomadas en la visita especial del 30 de marzo de 2022¹⁸, sobre las que no existe divergencia¹⁹, este órgano de control y la entidad territorial, con el apoyo técnico de profesionales en la materia²⁰, establecieron la existencia de diferencias – respecto de las reconocidas en el acta final – en las cantidades ejecutadas de los ítems 1 y 1.1 del Convenio 202754. La discrepancia, como se dijo, es en la interpretación de las mediciones tomadas en sitio.

En este punto ha de considerarse que la Ley 610 de 2000 es el régimen legal especial que rige la responsabilidad fiscal en Colombia. En el artículo 25 señala que "el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos" y en el 26 dispone que "Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".

¹³ Promedio resultante de sumar las diferentes alturas del muro.

¹⁴ Ver archivo Excel "01_in_f_016_presupuesto_de_obra_v2 (1)- el tejar"

¹⁵ Ver página 13 archivo SIREF 95_20230815 prf-39273 informe tecnico ing civil

¹⁶ Archivo SIREF 18_20220426 ip-39273 informe tecnico ing civil

¹⁷ En el informe de supervisión se incluyó una sola fotografía de la ejecución del pañete exterior. Ver archivo pdf "20202754 Tejar"

¹⁸ Archivo SIREF 17_20220330 ip-39273 acta de visita especial

¹⁹ De allí que no se haya llevado a cabo la visita especial decretada en el Auto 363 de 16-05-2023.

²⁰ Apoyo de la CGR Ingeniero Civil Jhonatan Ahumada y por la SIVM, Ingeniera Civil Nilsa Villota y Arquitecto Andrés Velasco.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

El informe técnico rendido por el profesional de la Gerencia se decretó con fundamento en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011²¹ el cual prevé, entre otras cosas, que los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización para demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.

Por su parte, los artículos 226 y 232 del Código General del Proceso, aplicable al régimen fiscal por remisión autorizada por el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, disponen que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, que no serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho y que corresponde al Juez apreciar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos.

Pues bien, semejando el medio de prueba autónomo denominado informe técnico con el dictamen pericial, ambos pretenden orientar al operador jurídico desde un conocimiento especializado, en hechos que interesen al proceso, para el *sub lite*, la determinación de la ejecución de la totalidad de los ítems reconocidos y pagados por la Alcaldía de Pasto a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar en virtud del convenio 202754 y más específicamente, de los ítems 1 y 1.1.

Una vez valoradas las pruebas del plenario en conjunto (informes de supervisión²², actas de visita²³, informes técnicos²⁴), la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño encuentra demostrado objetivamente un daño patrimonial al Estado representado en unos faltantes de obra por la no ejecución de la totalidad de los metros cuadrados de los ítems 1 y 1.1. del Convenio 202754 pagados el Municipio de Pasto a la Junta de Acción Comunal ejecutora del convenio.

Respecto a la cuantificación se tiene:

Del ítem 1 *replanteo general (área menor 1000m²)* se demostró que se ejecutaron 815,57 m² y se reconocieron y pagaron²⁵ 2.949 m², es decir, la diferencia son 2.133,43 m² y del ítem 1.1 *pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1:4 espesor 1.5 cm*, se demostró que se ejecutaron 453,07 m² y se reconocieron y pagaron 649 m², esto es, la diferencia es de 195,93 m².

Si las diferencias faltantes se multiplican por los valores unitarios de los ítems: \$946 y \$18 428, respectivamente, arroja un total \$5.628.822, sin embargo, en el cálculo de los otros ítems del Convenio 202754, el profesional de apoyo técnico determinó la ejecución de mayores cantidades que se tienen en cuenta a favor, razón por la que producto de la operación se obtiene un faltante de **\$4.418.113** (\$4.016.466,97 costo directo + \$401.646,70 impuestos 10%²⁶).

²¹ Archivo SIREF 88_auto no 363 prf2021-39273

²² Ver archivos pdf "20202754 Tejar" y "20202754 Tejar 2"

²³ Ver archivo pdf "12 Acta de visita in situ de la Contraloría, realizada el 4 mayo de 2021" "17_20220330 ip-39273 acta de visita especial"

Ver archivos pdf "18_20220426 ip-39273 informe tecnico ing civil" "29_20220906 prf-39273 informe cantidades nilsa Villota" "95_20230815 prf-39273 informe tecnico ing civil" "70_20230131 prf-39273 version libre german chamorro".

Se reconocieron en el acta de recibo final (archivo Excel 01 In_f_016_presupuesto_de_obra_v2 (1)- el tejar) y se pagaron el 25 de enero de 2021 conforme se observa en el comprobante de egreso No. 202015001 de 31-12-2020 (ver archivo pdf "10 COMPRANTE EGRESO No. 2020015001 - ORDEN PAGO 2020012557")

²⁶ Porcentaje incluido en el ca

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
 AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

Tabulando sería:

	ÍTEM	Und	Valor Unitario	Cantidades ejecutadas según acta final	Total reconocido y pagado	Cantidades verificadas por CGR y SIVM	Total ejecutado	Diferencia entre lo pagado y ejecutado
1	Replanteo general (área menor 1000m2)	M2	\$ 946	2949	\$ 2.789 754,00	815,57	\$ 771 529,22	\$ 2 018 224,78
1,1	Pañete exterior allanado proporción de la mezcla 1 4 espesor 1 5 cm	M2	\$ 18 428	649	\$ 11.959 772,00	453,07	\$ 8 349 173,96	\$ 3 610 598,04
S/N	Pintura para rejas metálica con anticorrosivo y pintura color azul 2 manos		\$ 18 621,72	150	\$ 2 793 257,64	187,25	\$ 3 486 916,62	-\$ 693 658,98
2.1	Cerramiento de protección e impacto elevado a altura sobre el muro existente en tubo pesado estructural 3" @ 6mts, marco en ángulo de 2 1/2" *3/16, refuerzo interno en vaina cuadrada de 1/2 cada .20 cm, H= 3 0 m del módulo pintado con anticorrosivo y pintura esmalte Incluye cimentación en zapatas	ML	\$ 341 523	60	\$ 20 491 380,00	62,69	\$ 21.410 076,87	-\$ 918 696,87
							Subtotal	\$ 4.016 466,97
							Impuestos 10%	\$ 401 646,70
							TOTAL	\$ 4.418.113

Por lo tanto, el daño fiscal objetivamente demostrado se cuantifica en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$4.418.113)**.

8.2.2 Análisis de la conducta de los presuntos responsables fiscales que causaron el daño patrimonial

Antes de hacer el análisis de la conducta de los servidores públicos y el contratista vinculado, habrá de establecerse que el segundo elemento de la responsabilidad fiscal concierne al actuar del gestor fiscal; actuar que puede ser activo mediante una acción que origine ese daño o, por el contrario, puede ser omisivo, esto es, abstenerse de observar un comportamiento reglado o que la ley exige para evitar el detrimento patrimonial.

Pero esas modalidades de conducta (alternativas y/o concurrentes) deben revestirse de un grado de culpabilidad que puede ser el dolo o la culpa grave pues así lo determinó primeramente la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2002 y luego el legislador en la Ley 1474 de 2011.

Ahora, en relación con las nociones conceptuales de dolo y culpa grave que deben tenerse en cuenta en el proceso de responsabilidad fiscal, el concepto 2014EE0173363 de 24 de octubre de 2014 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República puntualizó²⁷:

"Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor

²⁷ Criterio traído a colación en los conceptos CGR-OJ-0056-2017, CGR-OJ-0023-2021, entre otros

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño". De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha "...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves.. " (Derecho civil, parte 11 Vol. II, pág. 110)9 y agregan que " . reside esencialmente en un error, poruña imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..." (Mazeaudy Tune, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictualy Contractual, Tomo I, Volumen 11, pág 384)

Y para definir el dolo, ha enseñado la misma Corporación que por éste debe entenderse "aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio Así pues, dentro de los aspectos integrantes del dolo, nuestra doctrina ha mencionado que "deben estar presentes dos aspectos fundamentales, uno de carácter intelectual o cognoscitivo y otro de naturaleza volitiva; o en palabras más elementales, para que una persona se le pueda imputar un hecho a título de dolo es necesario que sepa algo y quiera algo; que es lo que debe saber y que debe querer...", de donde los dos aspectos que resultan fundamentales, pues el volitivo es el querer la conducta dañina y el cognitivo le entrega al autor aquellos elementos necesarios para desarrollar ja conducta de manera tal que logre u obtenga el fin dañino deseado" (..) "

Otro criterio normativo se encuentra en el artículo 63 del Código Civil según el cual: "*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. (.) El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro "*

Bajo el anterior marco, procede la Gerencia Colegiada a determinar si en el caso concreto, la conducta de los investigados dio lugar a la producción del daño patrimonial causado a los intereses estatales del Municipio de Pasto.

- **CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS**, identificado con C.C No. 12.749.674 representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar de Pasto NIT 900259941-3, ejecutora del convenio solidario 202754 de 1º de diciembre de 2020

Esta instancia abordará el análisis de la conducta del señor Zambrano Burgos en razón a la conexidad entre el actuar de la persona natural respecto de la persona jurídica (Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar) y el hecho de requerirse de la intervención humana para la materialización del daño

El convenio solidario 202754 de 1º de diciembre de 2020 entre el Municipio de Pasto y la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar se celebró en virtud de la facultad dispuesta, entre otras normas, en el numeral 16 y los párrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 (modificatorio del artículo 3 de la Ley 136 de 1994). Así lo dispone la norma:

*"16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
(...)*

Parágrafo 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes "

De manera que, con el convenio solidario se propende por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades y es una herramienta de contratación que está encaminada a la satisfacción del interés público.

Sin duda, por tratarse de contratos estatales se encuentran sujetos al estatuto general de la administración pública contenido en la Ley 80 de 1993²⁸ y en las demás normas concordantes.

El inciso 2º del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones "*

Seguidamente, el artículo 5 impone a los contratistas: *"2o Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse."*

Sobre la responsabilidad regulada en el artículo 26 del mismo estatuto contractual se ha pronunciado la jurisprudencia de la que se destaca la sentencia de 3 de diciembre de 2007 de la Sección Tercera del Consejo de Estado (radicado 27.415) en la que ilustró:

"(...) este principio apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores y contratistas) actúen en estricto marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad. (...)"

Asimismo resulta importante referir que en sentencia C-840 de 2001, al analizar la exequibilidad de la expresión *"con ocasión de esta"* contenida en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la Corte Constitucional consideró:

"Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales." (Negrillas fuera del texto original)

²⁸ Concepto C-972 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente Artículo 141 de la Ley 136 de 1994

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

Reseñado lo anterior habrá de referirse que en la cláusula primera del Convenio Solidario 202754 se pactó que la Junta de Acción Comunal asumiría la mano de obra no calificada, transporte de material, imprevistos y aseo general durante la ejecución de la obra *“adecuación y mejoramiento de las instalaciones pertenecientes al predio donde se encuentra ubicada la cancha de futbol del Barrio El Tejar de la comuna 4 del Municipio de Pasto”* y que el municipio aportaría la totalidad del dinero (\$70 000 000) para el total desarrollo de los ítems determinados por la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal (SIVM)

Dado el objeto del convenio y las obligaciones inherentes al mismo, al representante de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar le comportaba una relación de conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal, ya que como contratista se obligó a ejecutar las actividades del objeto convenido como colaborador con la administración, por tanto, al no cumplir con la totalidad de las cantidades, con su omisión contribuyó a la causación del daño pues no se obtuvo cabal ejecución del convenio por los faltantes detectados en los ítems 1 y 1.1.

Con la celebración del convenio solidario, el señor Zambrano Burgos quedó revestido de la titularidad para gestionar la debida ejecución de la totalidad de los ítems del proyecto concebido para beneficio de la comunidad del Barrio El Tejar y de la Comuna 4 de Pasto, sin embargo, con su conducta omisiva, negligente y descuidada en el total acatamiento de las obligaciones convencionales se materializó un daño fiscal razón por la que será llamado a responder en el presente debate fiscal a título de culpa grave.

Encontró probado la Colegiatura que el señor Carlos Antonio Zambrano Burgos, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar, no ejecutó la totalidad de los metros cuadrados a los que se obligó de los ítems 1 y 1.1 del convenio 202754 (desvirtuándose la afirmación de su versión según la cual *“todas las actividades contractuales fueron ejecutadas”*) y pese a ello recibió el pago total por los ítems que cumplió parcialmente (ver comprobante de egreso No. 2020015001 de 31 de diciembre de 2020 como el certificado de cumplimiento (formato certificación pago de cuentas) expedido en la misma fecha por la Ingeniera Nilsa Villota Rosero, supervisora del convenio y Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal²⁹).

Para finalizar, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, en los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de hechos irregulares en la contratación, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista y con las demás personas que concurren al hecho hasta la recuperación del detrimento patrimonial. La norma permite predicar una responsabilidad solidaria del señor Zambrano Burgos con los otros vinculados como pasa a verse

- **NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO**, identificada C.C. No. 34.317.940, Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto y supervisora de la ejecución del convenio solidario 202754 según la cláusula décima tercera.

Se lee en la cláusula décima tercera que, para todos los efectos técnicos, la supervisión de la ejecución y avance del convenio la realizara a través de la Secretaria de Infraestructura y Valorización o a quien se designe por escrito³⁰.

Pues bien, según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del

²⁹ Ver archivo pdf “5 Convenio 20202754”

³⁰ Nombrado en el cargo el 2 de enero de 2018, Decreto 001 de 2018

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

objeto del contrato y es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren de conocimientos especializados.

En el artículo siguiente de la norma en cita se desarrollan las facultades y deberes de los supervisores, así:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1 El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
(..)”*

Y retornando al estatuto contractual (Ley 80 de 1993 artículo 26), en desarrollo del principio de responsabilidad la norma asigna a los servidores públicos – calidad que ostentaba la señora Villota Rosero – entre otras, las siguientes obligaciones:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

*20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(..)*

40. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

Contrastando el deber ser plasmado en la norma y en el pacto convencional con las pruebas del plenario respecto del actuar de la Ingeniera Nilsa Rocío Villota, éstas permiten evidenciar que dentro del convenio solidario 202754 suscribió el acta final fechada 30 de diciembre de 2020 manifestando que “La Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar de la comuna 4 del municipio de Pasto ha cumplido con lo pactado (...) autoriza que el Municipio reciba a satisfacción el proyecto³¹, en la misma fecha emitió el formato de pago de cuentas³² por la totalidad del aporte municipal (\$70.000.000) y con ello se procedió a suscribir el acta de liquidación bilateral³³ sin “observaciones u objeciones” respecto de las obligaciones del acuerdo. El pago a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar por la ejecución del Convenio solidario 202754 acaeció el 25 de enero de 2021³⁴. A no dudarlo, la erogación se viabilizó por las certificaciones de la entonces Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal.

³¹ Ver página 37 del archivo pdf “20202754 Tejar”.

³² Ver páginas 39 y 40 del archivo pdf “20202754 Tejar”

³³ Ver archivo pdf “20220408 IP-39273 INFORMACIÓN ALCALDÍA SEGÚN ACTA VISITA ANEXO”

³⁴ Ver archivo pdf “10 COMPROBANTE DE EGRESO No 2020015001 – ORDEN DE PAGO 2020012557”

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

Demostó esta autoridad fiscal que no resultó cierta la ejecución de todas las actividades contractuales como lo manifestó en su versión libre³⁵, en la que recordó que con su oficio radicado 2023ER0144863 cuantificó en 3.719 los m² de los ítems 1 y 1.1 del convenio³⁶; cantidades que se repitió haber ejecutado en el informe arrimado con su versión libre³⁷ y en el memorial signado por su apoderada de confianza³⁸.

Insiste el Despacho, así como lo hizo en el capítulo 8.2.1. de este proveído que, el instrumento usado para la toma de las medidas el 30 de marzo de 2022 fue el odómetro el cual registra medidas acumulativas, herramienta seguramente no desconocida por la señora Villota Rosero quien tiene formación profesional en Ingeniería Civil, es decir, resulta que la forma de tomar las medidas de un odómetro es una especie de *baremo* o conocimiento estándar de los expertos de la Ingeniería Civil y áreas afines, de allí que no tiene asidero pretender persuadir a este ente de control en que existió una mayor ejecución de los ítems 1 y 1.1.

Al indagar al profesional de apoyo a la supervisión de la SIVM por ¿cómo realizó la interpretación de las medidas contenidas en el acta de visita del 30 de marzo de 2022 para emitir el informe técnico de enero de 2023?, el Arquitecto respondió³⁹:

"Ítem 1.1 la unidad de medida es m² por lo consiguiente en la visita técnica que se realizó con los profesionales de la CGR se fue midiendo tramo por tramo donde se ejecutó el ítem en mención y se multiplicó por la altura que es la que verifiqué cuando se ejecutó el ítem (año 2020), son diferentes alturas y diferentes vanos (vacíos) y elementos estructurales que intervienen en las áreas de los pañetes, de esta misma manera se van sumando para llegar a la totalidad del área del pañete, por lo tanto esta misma área se refleja en el ítem 1 replanteo general"

Como puede verse, si la medición realizada el 30 de marzo de 2022 se llevó a cabo tramo por tramo siendo este acumulativo, así debió tenerse en cuenta para los cálculos de los ítems, de manera que, volviendo a ejemplificar, entre los tramos donde se alcanzaron las distancias acumuladas de 31,00 mts y el 51,90 mts hay una diferencia de 20,90 mts; esta diferencia es la que debe multiplicarse (por efecto de que se tratan de metros cuadrados) por la altura del muro en el respectivo tramo y no como erróneamente computó la Secretaria de Infraestructura (y su apoyo): 31,00 mts por la altura del muro, 51,90 mts por la altura del muro y así continuamente hasta finalizar las medidas. Claro, con esta última inventiva, las mediciones se disparan y no son coherentes con las existentes *in situ*.

Así las cosas, la Gerencia Departamental constata el actuar negligente de la supervisora del convenio, ya que refrendó en la certificación para pago de cuentas, en el acta final y en la de liquidación que los ítems contratados se ejecutaron y recibieron en la cantidad pactada, no obstante, las mediciones arrojaron menores cantidades ejecutadas. Esa es razón suficiente para endilgarle una culpa grave; título de imputación derivado del literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

"c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas"

³⁵ Ver archivo SIREF 84_20230328 prf-39273 version libre nilsa villota

³⁶ Tomando como referencia las mediciones levantadas en la visita conjunta (CGR y SIVM) realizada el 30 de marzo de 2022

³⁷ Informe rendido en enero de 2023 por el Arquitecto Andrés Darío Velasco, profesional de la SIVM.

³⁸ Ver archivo SIREF 86_20230330 prf-39273 solicitud apoderada nilsa villota

³⁹ Ver archivo SIREF 93_20230620 prf-39273 testimonio andres velasco

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

Para finalizar, teniendo en cuenta lo estipulado en el citado artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 regulatorio de la solidaridad en el resarcimiento del daño, resulta indiscutible que la señora Nilsa Rocío Villota Rosero concurrió determinadamente al hecho dañoso y por ello será llamada a responder solidariamente con quien fungió como contratista ejecutor conforme al postulado legal.

- **VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**, identificado con C.C. No. 12.970.753, Alcalde Municipal de Pasto para el periodo 2020-2023, posesionado en el cargo desde el 1º de enero de 2020.

En la apertura de la presente investigación fiscal se orientó el llamado del señor Alcalde de Pasto, bajo la hipótesis de omisión en el control y vigilancia de la actividad contractual.

En aquella oportunidad se dijo que mediante Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020⁴⁰, el señor Alcalde delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación la facultad adelantar, adjudicar y celebrar en nombre del Municipio de Pasto, pero que tal delegación no le exoneraba de responsabilidad conforme impone el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, tal como lo refirió en su versión libre escrita⁴¹, la vigilancia y el control de la ejecución del objeto del convenio solidario 202754 la encargó a la Secretaría de Infraestructura y Valorización según se pactó en las cláusulas tercera⁴² y décima tercera; Secretaría de la que era titular para la fecha de los hechos la Ingeniera Civil Nilsa Rocío Villota Rosero.

Tras la firma del convenio por el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, en adelante, todos los documentos convencionales (actas e informes) que originan la erogación se suscriben por la Ingeniera Villota Rosero en calidad de supervisora del convenio solidario.

Verifica la Colegiada que el señor Alcalde de Pasto Chamorro De La Rosa no suscribió ningún documento del convenio debido a la delegación de la facultad de celebrar contratos en el Departamento Administrativo de Contratación Pública y la asignación de la supervisión en la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal. Tampoco obra prueba de su participación por otros medios en el daño causado al erario objeto del *sub examine*.

Ciertamente como lo señaló en su versión, la Corte Constitucional en sentencia T-1143 de 2003 discernió *“La Administración local en Colombia no es unipersonal, por el contrario, está constituida por un andamiaje institucional que la soporta y asesora en los diversos ámbitos decisionales y de ejecución que están a su cargo. Lo anterior con el fin de que el representante legal del ente territorial –en este caso el alcalde– organice ejecute y vigile de la manera más óptima la gestión de su municipio.”*

Bajo tal premisa jurisprudencial, concuerda la Colegiada con el versionado Germán Chamorro De La Rosa en que el control de la ejecución del convenio 202754 se encomendó a la Ingeniera Villota Rosero *“quien por su perfil profesional y experiencia era persona idónea para cumplir con las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del objeto y obligacional del convenio”*.

Aunado a ello, los faltantes en los metros cuadrados de los ítems 1 y 1.1 no resultan perceptibles por quien no tiene conocimiento en la materia de allí que quien debió advertirlos

⁴⁰ Archivo pdf *“20220525 IP-39273 RESPUESTA ALCALDÍA DE PASTO”*

⁴¹ Ver archivo SIREF 70_20230131 prf-39273 version libre german chamorro

⁴² *“OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (..) 2-) Supervisar y velar por la ejecución del objeto del convenio a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización”*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

para evitar pagos no correspondientes era quien fungía como supervisora del convenio, esto es, la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal.

En suma, al evaluar la conducta del señor alcalde Vicente Germán Chamorro De La Rosa en relación con el daño causado al patrimonio del Municipio de Pasto por los faltantes en los ítems 1 y 1.1 del convenio solidario 202754, encuentra la Gerencia Colegiada que él no participó en su producción ni obró con dolo ni con culpa grave por omisión de sus deberes funcionales, lo que de contera desvirtúa uno de los elementos para endilgar responsabilidad fiscal, razón por la que respecto del citado se ordenará el archivo del proceso.

- **RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 12.748.447, Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, posesionado en el cargo desde el 1º de enero de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020⁴³.

Según informó en su versión libre escrita (radicado 2023ER0013052 de 31-01-2023) y anexó prueba de ello, su vinculación como Director del Departamento Administrativo de Contratación Municipal fue hasta el 30 de noviembre de 2020; sin embargo, en virtud de la delegación efectuada con el Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020, con fecha 1º de diciembre de 2020 suscribió el convenio solidario 202754 con la Junta de Acción Comunal de El Barrio El Tejar.

Las pruebas del proceso permiten concluir que ese fue el único acto en el que participó el señor Miranda Martínez y tal como se explicó *ut supra* (capítulo 8.2.1.), no fue con la suscripción del contrato que se causó el daño patrimonial, sino que se configuró en la ejecución del convenio solidario (que terminó el 30 de diciembre de 2020) cuando él ya se había desvinculado de la administración municipal

De esta manera, la Colegiada establece que el señor Rhonny Halstong no participó la producción del daño, razón suficiente para que respecto del citado proceda el archivo del proceso.

8.2.3. El nexa causal entre el daño y la conducta

Finalmente, el último de los tres elementos para la configuración de la responsabilidad fiscal es la relación causa y efecto entre el daño y la conducta. Este nexa cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal (o de quien actúe con ocasión de la gestión fiscal).

En el presente asunto tenemos que es evidente la existencia del daño pues existe un pago con recursos del Sistema General de Participaciones⁴⁴ de la totalidad del valor fijado como aporte del Municipio de Pasto en el convenio solidario 202754 por unas cantidades de los ítems 1 y 1.1. que no fueron ejecutadas en su totalidad por la Junta de Acción Comunal de El Barrio El Tejar representada legalmente por el señor Carlos Antonio Zambrano Burgos. La consolidación de tal daño aconteció, indudablemente, porque la supervisora del convenio Ingeniera Nilza Rocío Villota Torres, Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto refrendó en la certificación para pago de cuentas, en el acta final y en la de liquidación, que los ítems contratados se ejecutaron y recibieron en la cantidad pactada, no obstante, las mediciones arrojaron menores cantidades ejecutadas.

⁴³ Ver archivo SIREF 68_20230130 prf-39273 version libre rhonny anexo

⁴⁴ Ver página 2 archivo pdf "2 PROCESO CD-2020-524"

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

En consecuencia, encuentra la Gerencia Colegiada establecida la existencia de un detrimento patrimonial en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$4.418.113) como resultado directo de la conducta gravemente culposa de los señores CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS y NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO.

En el proceso bajo estudio se ha demostrado que fue la conducta de los prenombrados la que dio lugar al daño fiscal sin que se cuente con prueba que permita inferir la existencia de una eximente de responsabilidad fiscal que produzca la ruptura del nexo causal para alguno de los aquí imputados.

8.3. Del archivo parcial del proceso

Explicó el Despacho Plural en precedencia que, respecto de los vinculados VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA y RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ, no puede fundarse un reproche de responsabilidad fiscal por la conducta por ellos desplegada ya que la causa del daño obedece a los faltantes en la ejecución de los ítems 1 y 1.1. del convenio solidario 202754; etapa contractual en la que no participaron.

Además, en el proceso se estableció que los precitados no obraron con dolo o con culpa grave, por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, ordenará el archivo del proceso respecto del señor Alcalde de Pasto y el entonces Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Eso sí, tal como estipula el artículo 17 de la misma ley fiscal, *"cuando después de profendo el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

IX. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 preceptúa que *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado."*

Conforme a tal postulado, en la providencia de apertura del proceso se vinculó a SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con NIT 860.009.578-6, en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la póliza seguro de cumplimiento en entidad estatal No. 41-44-101236245 expedida el 23 de noviembre de 2020 y vigente entre el 13 de noviembre y el 13 de diciembre de 2020 para asegurar "EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONVENIO SOLIDARIO, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL TEJAR DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO, PARA LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO EL TEJAR DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2020, SEGUN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, DEL MUNICIPIO DE PASTO " Amparo cumplimiento del contrato por \$7 000.000⁴⁵

⁴⁵ Ver archivo SIREF 48_20221004 prf-39273 respuesta seguros del estado anexo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

Así entonces, cuando el legislador dispuso que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actuó en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante en el *sub examine* está determinada por el riesgo amparado, cual es la afectación del patrimonio público (interés general) causada por el incumplimiento parcial de las obligaciones del convenio solidario 202754 (faltantes de obra), de manera que se dispondrá mantener la vinculación al proceso de SEGUROS DEL ESTADO S.A por la expedición de la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal referenciada líneas arriba.

A *contrario sensu* y como quiera que se ordenará el archivo del proceso en favor de VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, cuya gestión, para la fecha de los hechos, estuvo amparada por la póliza manejo global entidades oficiales No. 20-27-2230 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.002.184-6⁴⁶ pues la decisión final también cobijará a la compañía aseguradora vinculada en calidad de garante de la gestión fiscal del señor Chamorro De La Rosa.

X. INSTANCIA

Dispone el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en la decisión de imputación de responsabilidad fiscal sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Teniendo en cuenta que el daño patrimonial ocasionado a los intereses estatales asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$4.418.113) y que obra en el plenario la certificación de la menor cuantía para contratar en la vigencia fiscal 2020 de la entidad territorial (entre \$74.613.256 y 746.132.550)⁴⁷, dado que el monto del daño no supera tal suma el trámite que se le reconoce a la presente actuación fiscal será el de **única instancia**.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

PRIMERO: INSTANCIA. Reconocer que la presente acción fiscal de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, es de ÚNICA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273 MUNICIPIO DE PASTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia en favor de:

- **VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA,** identificado con C.C. No. 12 970.753, Alcalde Municipal de Pasto para el periodo 2020-2023.

⁴⁶ Vigente entre el 13-05-2020 y el 22-01-2021

⁴⁷ Ver archivo pdf "16 Certificación menor cuantía Municipio de Pasto 2020"

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273

- **RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 12.748.447, Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, suscriptor del convenio 202754 de 1º de diciembre de 2020.

TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT: 860.002.184-6 por la expedición de la póliza de manejo global entidades oficiales No 20-27-2230 expedida el 21 de mayo de 2020 con vigencia del 13-05-2020 a 22-01-2021.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estado a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, informando que contra la decisión de archivo (artículos 2 y 3) no procede recurso.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, con el fin de que se surta el **GRADO DE CONSULTA** de la decisión de archivo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, trasládese el PRF-80522-2021-39273 a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF (CUN AC-80522-2021-32960) a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo en favor de los señores VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA y RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SÉPTIMO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL a título **DE CULPA GRAVE** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de Única Instancia PRF-80522-2021-39273 que se adelanta con ocasión del daño causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Pasto por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$4 418.113) en contra de:

- **NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO**, identificada C.C. No. 34.317.940, en condición de Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto supervisora de la ejecución del convenio solidario 202754 según la cláusula décima tercera.
- **CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS**, identificado con C.C. No. 12.749.674, representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar de Pasto NIT 900259941-3, ejecutora del convenio solidario 202754 de 1º de diciembre de 2020.

OCTAVO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860.009.578-6 por la expedición de la póliza No. 41-44-101236245 de cumplimiento del convenio 202754 expedida el 23 de noviembre de 2020, vigente entre el 13-11-2020 y el 13-12-2020.

NOVENO: Una vez se haya surtido el trámite del grado de consulta dispuesto en el artículo quinto, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

- **NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO**, a través de su apoderada de confianza Ruth Amalfy Ramírez Muñoz quien autorizó las notificaciones personales en los correos electrónicos r.abogadosconsultoresyasesores@gmail.com, ruka307@hotmail.com y ruthamalfi@ruthamalfi.com⁴⁸.
- **CARLOS ANTONIO ZAMBRANO BURGOS**, quien autorizó las notificaciones personales en el correo electrónico fotec4@hotmail.com⁴⁹
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, enviando la citación para notificación personal a los correos electrónicos contactenos@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com.

DÉCIMO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal de que trata el artículo tercero, córrase traslado a los imputados fiscales, sus defensores y/o apoderados y al tercero civilmente responsable para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presenten sus argumentos de defensa frente a la imputación efectuada y/o soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

El escrito deberá ser radicado en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño ubicada en la Calle 18 A No. 25 – 64 Pasaje Corazón de Jesús de la ciudad de Pasto o en la dirección electrónica responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo yolanda.jurado@contraloria.gov.co.

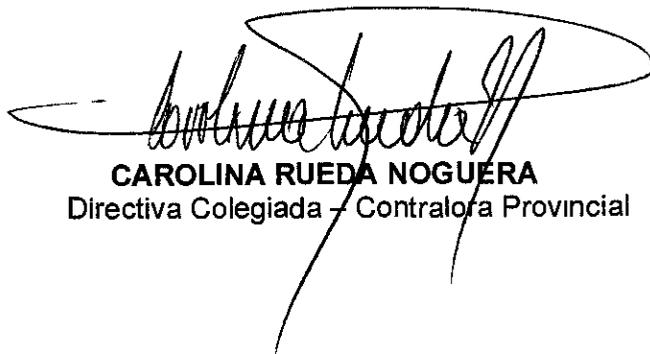
Durante el término de traslado los imputados, sus defensores y el garante podrán solicitar el expediente conformado para el proceso de responsabilidad fiscal.

DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO FERNANDO NARVAEZ⁵⁰
Directivo Colegiado – Gerente Departamental



CAROLINA RUEDA NOGUERA
Directiva Colegiada – Contralora Provincial

⁴⁸ Radicado 2023ER0010613

⁴⁹ Radicado 5852958

⁵⁰ Mediante Auto No 012 de 14-11-2023, el señor Gerente Departamental avocó conocimiento de los asuntos cuya ponencia correspondía a la doctora Adriana Patricia López Ricaurte



AUTO No.: 973

FECHA: noviembre 30 de 2023

PÁGINA 30 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39273**

Proyectó Elizabeth Jurado Melo
Profesional Sustanciadora

Revisó Ximena Patricia Hidalgo Pasaje
Coordinadora de Gestión (E)
(30/11/2023)

El presente auto fue aprobado en sesión ordinaria de la Gerencia Colegiada realizada el 30 de noviembre de 2023, como consta en Acta No.043.